

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el trece de enero de dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de las fracciones II y III de los artículos 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calera, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, 100 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sustiacacán, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechtlán, 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega, 72 de la Ley de Ingresos del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo y 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Zacatecas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, en atención a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.” [...].

Además, se da cuenta con el **voto concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativo a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como a los Municipios de Apulco, Atolinga, Chalchihuites, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Apozol, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, Huanusco, Jalpa, Jiménez del Teul, Luis Moya, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Tabasco, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Nochistlán de Mejía, Morelos, Jerez, General Pánfilo Natera, Monte Escobedo, Concepción del Oro, Villanueva, Santa María de la Paz, Pinos, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Loreto, Mazapil, Sain Alto, Sombrerete, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Trancoso, Juchipila, Trinidad García de la Cadena, Villa González Ortega, Susticacán, Tepechtlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Villa Hidalgo, Juan Aldama y Calera, todos del Estado de Zacatecas, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

Además, **publíquese como corresponda en el Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Zacatecas**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los Municipios de Apulco, Atolinga, Chalchihuites, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Apozol, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, Huanusco, Jalpa, Jiménez del Teul, Luis Moya, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Tabasco, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Nochistlán de Mejía, Morelos, Jerez, General Pánfilo Natera, Monte Escobedo, Concepción del Oro, Villanueva, Santa María de la Paz, Pinos, Benito Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Loreto, Mazapil, Sain Alto, Sombrerete, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Trancoso, Juchipila, Trinidad García de la Cadena, Villa González Ortega, Susticacán, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Villa Hidalgo, Juan Aldama y Calera, todos del Estado de Zacatecas, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintidós y el voto concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativo a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio**, a los Municipios de Apulco, Atolinga, Chalchihuites, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Apozol, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, Huanusco, Jalpa, Jiménez del Teul, Luis Moya, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Momax, Moyahua de Estrada, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Tabasco, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Nochistlán de Mejía, Morelos, Jerez, General Pánfilo Natera, Monte Escobedo, Concepción del Oro, Villanueva, Santa María de la Paz, Pinos, Benito

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

Juárez, Cañitas de Felipe Pescador, Loreto, Mazapil, Sain Alto, Sombrerete, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Trancoso, Juchipila, Trinidad García de la Cadena, Villa González Ortega, Susticacán, Tepechtlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Villa Hidalgo, Juan Aldama y Calera, todos del Estado de Zacatecas, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 77/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia y voto de referencia, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **277/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹² del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹³.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 6/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
CAGV/CDS

¹³ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 188735

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T01:50:14Z / 07/02/2023T19:50:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	13 86 b4 8c 25 8b a7 0d ef 21 eb 26 9d e8 95 f8 da c4 96 12 03 77 78 49 6a d3 7a 02 66 0a 08 22 cd 15 e8 f6 94 d4 76 5f 9b 3a 19 64 cc b6 39 de e5 18 fd ed a8 64 ba 9b 8e e4 04 22 a7 07 39 0c 22 5d 23 23 70 a4 d7 ab 3a 49 f2 e9 19 54 48 cf b7 d7 b8 84 64 40 a7 c4 bd 04 9b bf ca 6e 1d 7f 28 7c 30 03 e5 e7 4b 3a 3c 31 83 01 e4 c6 a5 84 0a de 59 cb f2 31 19 05 53 1b 1b d7 b2 55 6e 0b c2 9f 59 64 ab fd c3 02 fa f6 ff 86 66 c2 f5 54 13 19 de a7 0e 4a 1e 4c 68 0b 17 34 14 0d 80 1e 8f 7f ad d8 df b1 51 1f 3f f4 80 10 8a e5 4a c9 b5 80 28 5d 80 c8 02 78 38 87 6a 48 de 1f 3c a7 c4 14 81 aa 0d 11 df 1e a3 e9 4d 19 c3 7e 27 02 b3 bd 92 61 71 10 b0 20 c8 ab e9 59 2d 65 3f 93 0b 50 3e eb 57 7e 7b 20 b5 65 aa 3a b1 52 12 a2 79 fd 6d 03 e1 cc 10 d2 a6 aa 91 99 ee b2 8d 41				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T01:50:15Z / 07/02/2023T19:50:15-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T01:50:14Z / 07/02/2023T19:50:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5476446				
	Datos estampillados	634A725BF9B4088E78520C3166BAD210561CE398ACE4042A147877BA8E1D9F59				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T15:30:42Z / 31/01/2023T09:30:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	53 8b 99 c7 51 5a cb ad 98 03 c9 2a d1 8d 0d 67 11 6a 34 76 5a 09 00 1f 89 5d b3 e7 d5 8c 40 b0 4f b0 7a fb 78 42 09 7f 0b c0 d2 2c 1c 7b 27 56 1b 01 b8 bd bd 7a 65 b9 d4 b8 82 76 8a ee c7 4a 47 ec 84 a4 8a 06 d4 16 d5 7b 30 0c af 53 3b 35 7f 36 0b 2d cc 12 e6 b3 42 0e 2d 4d b4 b4 40 36 f3 00 e7 f9 c3 70 5e 84 59 95 eb 98 f0 51 1e 8a 4f d4 84 77 b9 19 29 94 1d 6f 3d 92 47 ee fc 57 43 35 e4 9d 72 70 d8 d1 96 c7 d2 ca 70 a9 c1 f2 06 4b cd af f7 00 1f 42 e7 0d 2d e4 db db e4 fe 1c 33 3d 0e a6 69 c5 f7 b8 d9 e6 16 c5 5e 6c 7f 29 b1 5b b4 60 65 75 a1 f9 1e 6f 96 9e 37 c1 f4 e4 06 c5 49 c7 a8 45 4b 58 5b 1b 47 f7 49 6f 6d 6a d3 a1 89 9d 14 cd ae 5d 4b 67 21 c7 73 d3 fb 32 1d b5 7a 28 20 f7 15 d5 23 38 62 2a d8 3f 65 eb d1 d1 0b ba 06 64 36 e7 25 91 88 45 bb df ad				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T15:30:46Z / 31/01/2023T09:30:46-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T15:30:42Z / 31/01/2023T09:30:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5454995				
	Datos estampillados	90F6E49869CB9C1B555FB601B1A63911C7DC7E96CBF7783A5A8D3A676861B4A9				